



RESOLUCIÓN N° 387

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ESTEBAN NEYER, CON C.I. N° 1.916.544, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 29 de mayo del 2024.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 599/24, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 17/24, correspondiente al señor Esteban Neyer, con C.I. N° 1.916.544; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo al señor Esteban Neyer, con C.I. N° 1.916.544, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 098 de fecha 12 de febrero del 2024.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización N° 018177 de fecha 31 de agosto del 2023, donde se dejó constancia que funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con funcionarios del Ministerio Público, Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos y Financieros y de la Dirección de Ingresos Tributarios, se constituyeron en el depósito GICAL, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso – Departamento Central, y procedieron a la verificación de productos vegetales, específicamente la cantidad de 281 cajas de maderas que contenían tomates, los cuales fueron decomisados por los funcionarios de la COIA y otros organismos del Estado, por carecer de documentos correspondientes que acrediten el origen, la calidad y sanidad, conforme al Acta de Intervención N° 801/2023. Asimismo, consta en acta que se tomó muestras de 3 (tres) cajas conteniendo tomates para el correspondiente análisis en el Laboratorio del SENAVE, quedando decomisados y en guarda dichos productos en la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, para la disposición final.

Que, obra en autos, la copia simple del Acta de Intervención N° 801 de fecha 31 de agosto de 2023, en la cual consta que los funcionarios de la COIA en la ciudad de Lambaré del Departamento Central, procedieron a la incautación de 281 cajas de maderas que contenían tomates, que carecían de los documentos que acrediten la autorización de importación, el origen, la calidad y sanidad, que estaban siendo transportados en un camión de la marca Mercedes Benz, modelo 1113, año 1978 chapa AYF 194.

Que, a fs. 07/08 de autos, obran las copias de las tomas fotográficas del formulario de envío de muestras biológicas e identificación de muestras vegetales, respecto a las partidas decomisadas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° ...387...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ESTEBAN NEYER, CON C.I. N° 1.916.544, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, obra en autos, la Nota D.R.A. N° 563 de fecha 24 de noviembre de 2023, de la Dirección del Registro de Automotores, donde se remite el reporte informativo, en la cual se visualiza que el vehículo de la marca Mercedes Benz con chapa N° AYF 194, pertenece al señor Esteban Neyer, con C.I. N° 1.916.544, domiciliado en la calle Solar Guaraní c/ Carmen del Paraná de la ciudad de Lambaré – Departamento Central.

Que, obra en el expediente, el Dictamen DAJ N° 1265/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde ha recomendado instruir sumario administrativo al señor Esteban Neyer, con C.I. N° 1.916.544, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y al artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, siendo instruido por Resolución SENAVE N° 098 de fecha 12 de febrero del 2024.

Que, a fs. 23 y 24 de autos, obra el A.I. N° 05 de fecha 16 de febrero del 2024, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor Esteban Neyer, con C.I. N° 1.916.544, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 098/24; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (*nueve*) días se presente a ejercer su respectiva defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. al sumariado, en fecha 23 de febrero del 2024, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 28 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación, donde consta que la apertura del sumario administrativo fue notificado al señor Esteban Neyer, con C.I. N° 1.916.544, no habiendo el mismo presentado su escrito de descargo u otras documentaciones que hacen a su defensa, estando vencido su plazo para realizarlo.

Que, a fs. 29 de autos, obra el A.I. N° 06 de fecha 15 de marzo de 2024, por el cual, el juzgado de instrucción resolvió dar por decaído el derecho del sumariado Esteban Neyer, con C.I. N° 1.916.544, para presentar su descargo y, en consecuencia, declaro su rebeldía, así también, se ordenó la apertura de la causa a prueba por todo el término un lapso de 20 días. Siendo notificado dicho A.I. al sumariado, en fecha 15 de marzo del 2024.

Que, a fs. 32 de autos, obra la Providencia D.S.A. N° 20 de fecha 17 de abril del 2024, por el cual, el Departamento de Sumarios Administrativos, informó que en los registros de dicha dependencia no obra ningún sumario administrativo instruido al señor Esteban Neyer, con C.I. N° 1.916.544, por faltas a las normas legales o reglamentarias reguladas por el SENAVE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 387-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ESTEBAN NEYER, CON C.I. N° 1.916.544, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, a fs. 33 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación en el que consta que el sumario administrativo fue notificado al señor Esteban Neyer, con C.I. N° 1.916.544, en legal y debida forma, no habiendo presentado dentro del plazo procesal su descargo respectivo. Igualmente, informó sobre las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 18 de abril del 2024, el Juzgado de Instrucción, llama a autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

Que, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, establece:

Artículo 3°.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*”.

Que, por Resolución N° 098/24 de fecha 12 de febrero de 2024, se instruyó el sumario administrativo al señor Esteban Neyer, con C.I. N° 1.916.544, conforme a los hechos descritos en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 18177/2023 en un procedimiento realizado por funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con funcionarios del Ministerio Público, Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos y Financieros y la Dirección de Ingresos Tributarios (DNIT), en el depósito GICAL, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, donde procedieron a la verificación de productos vegetales, específicamente en una cantidad de 281 cajas de maderas que contenían tomates, los cuales fueron decomisados por los funcionarios de la COIA, por carecer de documentos que acrediten el origen, la calidad y sanidad, habiendo sido labrada el Acta de Intervención N° 801/2023 COIA-ADUANA.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 387.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ESTEBAN NEYER, CON C.I. N° 1.916.544, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

SENAVE tomó muestras de 3 (tres) cajas de tomates para la remisión a la Dirección de Laboratorios para el correspondiente análisis de inocuidad. La partida quedó decomisada y en guarda en la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), para la posterior disposición final.

Que, de todos los antecedentes se notificó suficientemente al sumariado a fin de que el mismo se presente a contestar en el sumario y eleve las documentaciones sobre el hecho investigado, a fin de deslindar su responsabilidad de este hecho.

Que, así como se consignó en los antecedentes de la carpeta sumarial, el sumariado Esteban Neyer, no se presentó a contestar el traslado ni arrimó pruebas, motivo por el cual se declaró su rebeldía por A.I. N° 06/2024, lo que hace suponer que no ha existido predisposición para deslindar su responsabilidad por las faltas cometidas, considerando éste hecho una falta grave.

Que, en atención a lo expuesto, se tiene que la incomparecencia del sumariado implica que se está ante un supuesto de falta de contestación a la notificación del inicio del proceso sumarial, conducta procesal que se encuentra prevista en el artículo 235 inciso a) del Código Procesal Civil, el cual establece “...*Su silencio, sus respuestas evasivas, o la negativa meramente general, podrán estimarse como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos a que se refieren. En cuanto a los documentos, se los tendrá por reconocidos o recibidos, según el caso...*”.

Que, en este sentido, debe entenderse que el silencio del sumariado respecto de las afirmaciones formuladas en la instrucción sumarial y las documentaciones existentes en autos supone un asentimiento implícito de su veracidad y autenticidad, respectivamente.

Que, sin perjuicio de ello, también debe notarse que la presunción aludida en el artículo 235 del C.P.C., es de carácter *juris tantum*, es decir, que admite prueba en contrario, por ende, el juzgado de instrucción se encontraba constreñido a dilucidar si se configuran o no los presupuestos necesarios para determinar la existencia de alguna contravención a la normativa legal regulada por el SENAVE, y atribuida la comisión del hecho al sumariado, conforme a las pruebas arrimadas en la carpeta sumarial.

Que, en cuanto a la comprobación de la existencia de la transgresión de la normativa reglamentada por la institución, se tiene en consideración el Acta de Fiscalización SENAVE N° 18177/2023, de la cual se desprende que en el vehículo de la marca Mercedes Benz, con chapa N° A YF 194, perteneciente al señor Esteban Neyer, con C.I. N° 1.916.544, domiciliado en la calle Solar Guaraní c/ Carmen del Paraná de la ciudad de Lambaré, se constató la existencia de productos vegetales sin las documentaciones que acrediten el ingreso legal de los mismos, en forma específica la cantidad de 281 (doscientos ochenta y un) cajas de tomates,





RESOLUCIÓN N° 387

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ESTEBAN NEYER, CON C.I. N° 1.916.544, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

objeto del presente sumario, encontrándose en infracción a las disposiciones de las normativas del SENAVE; dispuesto como contravención en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91; Artículo 3 del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”.

Que, al respecto, las normativas aplicables establecen que, a fin de certificar la calidad e inocuidad de los productos, es atribución del SENAVE realizar las intervenciones necesarias dentro del marco regulatorio vigentes para el efecto, es decir que toda persona física o jurídica que se dedican a las actividades mencionadas precedentemente, están constreñidas y obligadas a solicitar las documentaciones legales que amparen el origen legal, la calidad e inocuidad de las mercaderías a fin de su comercialización para el consumo.

Que, lo preceptuado en los artículos 14, 17 y 19 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en todo el territorio nacional, disponiendo en estricta relación al incumplimiento del mandato legal como medida preventiva el decomiso y destrucción de los productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio sin las documentaciones legales requeridas, a fin de evitar los daños mencionados.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 17/24, recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable al señor Esteban Neyer, con C.I. N° 1.916.544, propietario del vehículo de la marca Mercedes Benz, con chapa N° AYF 194, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 17 Ley N° 123/91, y el artículo 3° del Decreto N° 139/93; y sancionar al mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 inc. b) de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, por encontrarse transportando el producto (*tomate*) sin las documentaciones correspondientes, tomando como atenuante que el sumariado, no cuenta con antecedentes de sumarios administrativos por la comisión de hechos similares.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.



RESOLUCIÓN N° 387.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ESTEBAN NEYER, CON C.I. N° 1.916.544, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor Esteban Neyer, con C.I. N° 1.916.544, en carácter de propietario del Camión Mercedes Benz, en el que se encontraba transportando los productos vegetales sin las documentaciones correspondientes, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor Esteban Neyer, con C.I. N° 1.916.544, de infringir las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”; y el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”.

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor Esteban Neyer, con C.I. N° 1.916.544, con una multa de 100 (*Cien*) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (*diez*) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4°.- CONFIRMAR el decomiso de las 281 (doscientos ochenta y un) cajas de maderas conteniendo tomates de 20 Kg. aproximadamente, dispuesto en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 018177 de fecha 31 de agosto de 2023.

Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>, y de la Ley N° 6715/21 “*Procedimientos Administrativos*”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Miguel Caballero
TG/mc/ob general



LIC. TIBURCIO GAUTO PÉREZ
Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 380/2024
Presidencia - SENAVE